

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°448 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de abril de 2025

**VISTOS:** Hoja de Registro y Control N° 35549-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, Informe Técnico Legal N°062-2025-GRSFLPRE/DEDE-RVAS de fecha 18 de febrero de 2025; Carta N°140-2025/GRP-490000 de fecha 18 de febrero de 2025; Hoja de Registro y Control N°07857-2025 de fecha 03 de marzo de 2025; Proveído N° 057-2025-GRSFLPRE/RVAS de fecha 11 de marzo de 2025; Informe N°490-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 13 de marzo de 2025; Informe Legal N°030-2025-GRSFLPRE/RVAS de fecha 21 de marzo de 2025, Informe Legal N°502-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 09 de abril de 2025, respecto a la solicitud de **VISACION DE PLANO PARA TRAMITE JUDICIAL** presentado por el administrado **JUAN MAZA CHAVEZ** en representación de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES SAN VICENTE II – PAITA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°448 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de abril de 2025

Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°35549-2024 de fecha 25 de octubre del 2024, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura y derivada a la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el Sr. JUAN MAZA CHAVEZ (en adelante el administrado), señala que en representación de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES SAN VICENTE II – PAITA solicita Visación de Plano para trámite judicial respecto a un predio rustico cuya área es de 83.41686 has, ubicado en Paita distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, anexando a su solicitud lo siguiente:

- Solicitud del administrado
- Copia de DNI del administrado
- Memoria Descriptiva
- Certificado de habilidad del Ingeniero Agrónomo Misael Machado Morales (CIP N°66248)
- Plano Perimétrico a escala 1/5,000
- Un CD

Que, mediante **Informe Técnico Legal N°062-2025-GRSFLPRE/DEDE-RVAS** de fecha 18 de febrero del 2025, se emitió un informe de incumplimiento de requisitos para trámite de visación de planos, donde indican que de la revisión del expediente se verifica que la solicitud presentada por el administrado no cumple con todos los requisitos solicitados por el reglamento de la Ley N°31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, respecto al procedimiento denominado : "**Visación de Planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)**", descrito en el Artículo 113° del reglamento. Por ello, dicho administrado debe subsanar las observaciones formuladas en un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de archivarse su solicitud.

Que, mediante **Carta N°140-2025/GRP-490000** de fecha 18 de febrero del 2025, se le comunico al administrado subsanar las observaciones encontradas en base al Artículo 113° del

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°448 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de abril de 2025

Reglamento de la Ley N°31145, aprobado mediante el Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI; y, en atención al artículo 108.3 de la norma en mención, se formulan las observaciones, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para que presente las observaciones, bajo apercibimiento de declararse INADMISIBLE su solicitud para posteriormente ARCHIVARLO; solicitándole lo siguiente:

- Dos copias del plano perimétrico a escala 1/25000 por ser el predio de 83.41686 has., con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciado al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.
- Memoria descriptiva que indique el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
- Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo con el instrumento utilizado (GPS, estación total, otros) y copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso.
- El plano y la memoria descriptiva deberán estar suscritos por verificador catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en DWG y la memoria en Word o Pdf editable)
- Realizar el pago por derecho de trámite, por el monto de S/ 614.90
- Alcanzar la vigencia de poder que lo acredite como representante legal de la persona jurídica que representa, esto es la ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES SAN VICENTE II – PAITA.

Que, mediante Solicitud s/n con Hoja de Registro y Control N°07857-2025 de fecha 03 de marzo de 2025, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura y derivada a la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, de la revisión del expediente se verifica que el administrado ha presentado escrito para levantamiento de observaciones, remitiendo:

- Plano perimétricos en 1/50000, sin colindantes.
- Ficha catastral rural sin llevar
- Memoria descriptiva con datos del levantamiento de campo, sin colindantes.
- Ficha de estación de rastreo permanente
- DC

Que, se advierte que la documentación presentada en el expediente administrativo no se cumple con lo solicitado mediante Carta N°140-2025/GRP-490000, observándose lo siguiente:

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°448 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de abril de 2025

- El administrado **no cumple** con presentar ante esta entidad el poder de representación para actuar en nombre de la "ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES SAN VICENTE II – PAITA" requisito solicitado por el artículo 64° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la LPAG), que señala: "Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes", lo cual fue notificado en la **CARTA N°140-2025/GRP-490000**
- El administrado **no cumple** con presentar el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al TUPA vigente, por lo que incumple el requisito de tramitación establecido en el numeral 113.1 del artículo 113° del reglamento.
- El administrado **no cumple** con presentar plano perimétrico a escala 1/25000, habiendo presentado a escala 1/50000, por lo que incumple el requisito establecido en el numeral 113.2 sub numeral 1) del artículo 113° del reglamento.

En ese sentido, se observa que al haberse otorgado el plazo de dos (02) días hábiles, y en cumplimiento del numeral 108.3 del artículo 108° del citado reglamento, que establece: "Verificados los requisitos previstos para la prestación de servicios, el administrado tiene un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones encontradas, bajo apercibimiento de archivar su solicitud" y verificándose que subsisten las observaciones formuladas, corresponde declarar el ABANDONO del presente expediente administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG, que señala "Pondrán fin al procedimiento (...) LA DECLARACION DE ABANDONO (...)".

Que, mediante Informe Legal N°502-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 09 de abril de 2025, la abogada ha determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°35549-2024 presentado por el administrado JUAN MAZA CHAVEZ se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N°140-2025/GRP-490000 de fecha 18 de febrero de 2025, y ante tal incumplimiento se ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el abandono y la conclusión del presente procedimiento**; según lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°448 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de abril de 2025

Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por administrado **JUAN MAZA CHAVEZ en representación de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES SAN VICENTE II – PAITA** mediante el expediente administrativo N°35549 – 2024 respecto de la solicitud de VISACION DE PLANO PARA TRAMITE JUDICIAL, de un predio a favor del administrado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CIUDAD BLANCA MANUELITA SAENZ MZ. CH – 2 LOTE 16, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Gonzala*  
LEONARDA GONZALEZ NAVARRO  
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

